

**PETICIÓN AL MITERD PARA QUE OTORQUE AL MODELO DE GESTIÓN DE RESIDUOS “HÚMEDO-SECO” LA EXCEPCIONALIDAD PREVISTA REGLAMENTARIAMENTE EN LAS OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA COMUNITARIA Y ESTATAL.**

---

1. El modelo de separación de residuos *Húmedo-Seco* esta implantado en diversos municipios del estado español: Córdoba (Andalucía); A Coruña (Galicia); Residu Mínim en Catalunya (Torrelles de Llobregat, Molins de Rei, Corbera de Llobregat; el Papiol y Castellbisbal); Mancomunidad de Consellos da Serra do Garbanza (Galicia); y el Consorcio As Mariñas (Galicia), modelo que aplican casi 1 millón de personas.
2. El modelo H-S prioriza la recogida separada de la materia orgánica de calidad; no utiliza contenedor ni bolsa amarilla de envases, y recoge selectivamente el vidrio y el papel (en algunas poblaciones también se recoge separadamente los pañales y compresas). El hecho de prescindir de contenedor o bolsa de rechazo, permite recolectar **todos** los envases generados en el contenedor o bolsa de la fracción seca o inorgánica mediante las plantas de selección de envases, así como otros materiales recuperados (plásticos, metales, maderas, etc.).
3. La Directiva de Residuos vigente de 2018<sup>1</sup>, y la nueva Ley de Residuos 7/2022 (artículo 25.6) – una reproducción exacta de lo que dice la Directiva 2008 – contemplan la **excepcionalidad** de recogida por separado de los residuos siempre con la condición que se cumplan unos condicionantes:

**Ley 7/2022, de 8 de abril. Artículo 25.6 y 7**

6. No obstante lo establecido en el apartado 1, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa valoración de la Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá exceptuar reglamentariamente la obligación de recoger por **separado** los residuos, siempre que se cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) La recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecta a su aptitud para que sean objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización de conformidad con el artículo 8, y produce, tras dichas operaciones, un resultado de una calidad comparable y cantidad equivalente a la alcanzada mediante la recogida separada.

7. En aplicación del apartado anterior, se permite la recogida conjunta de plástico, metal y de otro tipo de residuos que contengan estos materiales, siempre que se garantice su adecuada separación posterior en tanto que no suponga una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

Además, el Decreto de envases y residuos de envases y el borrador de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Directiva de Envases, corroboran la posibilidad de aplicar la excepción:

**Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre de envases y residuos de envases. Artículo 11.1.**

No se considerará como recogida separada de los residuos de envases, aquellos recogidos en la fracción resto y en la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, salvo que para estos últimos aplique lo previsto en el 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos .

**Artículo 43. Sistemas de devolución y recogida del borrador de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Directiva de envases (UE) 2019/904. Bruselas, 30.11.2022. COM (2022) 677 final 2022/0396 (COD) (UE)**

1. *Los Estados miembros velarán por que se establezcan sistemas que organicen la devolución y la recogida separada de todos los residuos de envases en posesión de los usuarios finales con el fin de garantizar que sean tratados de conformidad con los artículos 4 y 13 de la Directiva 2008/98/CE, y para facilitar su preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad.*
2. *Los Estados miembros podrán permitir excepciones al apartado 1 siempre que la recogida conjunta de residuos de envases o fracciones de residuos de envases, o su recogida conjunta con otros residuos, no afecte a la aptitud de dichos residuos de envases o fracciones de residuos de envases para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización de conformidad con los artículos 4 y 13 de la Directiva 2008/98/CE y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada.*
3. *Como excepción a la obligación de recogida separada de residuos que figura en el apartado 3, determinados tipos de residuos de envases podrán ser recogidos juntos, siempre que dicha recogida conjunta no afecte a su aptitud para ser objeto de operaciones para el reciclado y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada.*

Este borrador de Reglamento aún refuerza más lo establecido por la Directiva de Residuos de 2018, la Ley de Residuos 2022 y el Reglamento de envases, y permiten claramente la excepcionalidad de poder aplicar el modelo Humedo-seco y Residu Mínim. Así pues, no sería aceptable considerar que el modelo H-S realiza la recogida selectiva (separadamente) de la materia orgánica, vidrio y papel (la *fracción orgánica o húmeda*), pero calificar apriorísticamente la *fracción inorgánica o seca* como **resto** porque la fracción de envases ligeros (de plástico, metal y bricks) incorpora otros materiales reciclables.

#### **4. Sobre la eficiencia de separación i recuperación de envases del modelo húmedo-seco.**

El *rendimiento* o recuperación (en relación al total entrado) de las plantas de selección de envases del modelo de 5 fracciones (contenedor amarillo) es del 60%, mientras que la de las plantas de selección de la fracción seca del modelo H.S oscila entre un 30% a 35%. No obstante, el criterio que emana de las normativas prioriza la *efectividad* (relación entre el recuperado y el potencialmente recuperable).

La magnitud para poder establecer comparativas objetivables se basa en el % o los Kg/per cápita que se recuperan de los envases puestos en circulación entre los modelos “contenedor o bolsa amarillos para envases” o H-S donde los datos objetivos hacen evidentes la mejor efectividad del modelo HS/RM que permite capturar un mayor número del total de envases puestos en circulación.

Veámoslo si comparamos algunos datos de recuperación de envases de los dos modelos:

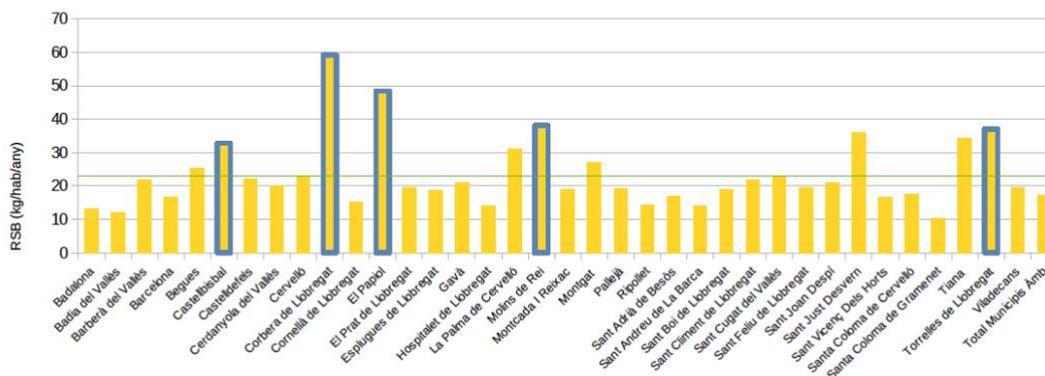
- RM: año 2022 de 60Kg/h/año a 40kg/h/año de recuperación envases según municipio <sup>2</sup>.
- Media de la AMB: unos 20-25 Kg/hábito/año<sup>3</sup>
- Estado: en 2019 13Kg/ hab /año<sup>4</sup>
- Córdoba: 2020 45, 3Kg/ hab /año y A Coruña 43Kg/ hab /año<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Datos AMB 2022

<sup>3</sup> Datos AMB 2021

<sup>4</sup> Informe Modelo Residuo Minimo de recogida multimaterial de Córdoba . SADECO

<sup>5</sup> Informe Modelo Residuo Minimo de recogida multimaterial de Córdoba . SADECO



## 5. Sobre la calidad de los residuos de envases recuperados en el modelo H-S.

Los datos reales objetivables que aportan, tanto la empresa que gestiona y comercializa la planta de selección de la AMB en Molins de Rey, como los datos públicos de los resultados de Residu Mínim proporcionados por la entidad pública AMB y el ayuntamiento (SADECO) de Córdoba <sup>6</sup> confirman que no se ha rechazado ninguna bala de material recuperado y que se comercializan junto a las que provienen de la planta de recuperación de envases.

Los materiales recuperados en los municipios RM no difieren cualitativamente de los recuperados en municipios en los que se aplica el modelo de cinco separaciones. Valga como claro ejemplo que las balas de envases recuperados en la planta de los municipios RM se comercializan simultáneamente y sin distinción con los procedentes de municipios con recogida de envases.

### La normativa del cálculo y la verificación de los datos de las botellas de plástico desechables.

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente establece objetivos sobre la recogida separada, para su reciclado, de los residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso enumerados en la parte F de su anexo.

De conformidad con el artículo 9, apartado 1 de esta Directiva el objetivo para 2025 es el 77% en peso de todas las botellas de un solo uso introducidas en el mercado y, para 2029, el 90%.

Conforme al artículo 2, apartado 4 de esta Decisión, los residuos de botellas de un solo uso sólo se considerarán recogidos por separado cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

b) los residuos de botellas de un solo uso se han recogido junto con otras fracciones de residuos municipales de envases o con otras fracciones de residuos municipales de plástico, metal, papel o vidrio que no son residuos de envases recogidas por separado para su reciclado, y,

- i) el sistema de recogida no admite residuos que puedan contener sustancias peligrosas,
- ii) la recogida de residuos y la posterior clasificación de éstos se han concebido y se llevan a cabo de forma que se reduzca al mínimo la contaminación de los residuos de botellas de un solo uso recogidos por residuos plásticos no procedentes de esas botellas y por otros residuos,
- iii) los operadores de residuos han establecido sistemas de aseguramiento de la calidad,

<sup>6</sup> Informe CON caracterizaciones 5F-RM e informe de SADECO

que deben estar certificados por un tercero independiente, para verificar que se cumplen las condiciones establecidas en los apartados i) y ii).

## 6. Sobre la demanda de aplicación de la excepción conforme al artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y conclusión para el modelo H-S.

La información, datos i argumentación aportada anteriormente permiten justificar que la recogida de la fracción inorgánica del modelo H-S no afecta a las posibilidades de valorización de los materiales recogidos en la bolsa o contenedor de acceso personalizado inorgánico i que proporciona un mejor resultado ambiental i de recuperación de materiales.

### Resumen valoración:

- Los resultados reales de los datos disponibles aconsejan aceptar la continuidad del model H-S muy bien valorada por la población y evitar una imposición de modelos uniformes a diferencia de la realidad de los países europeos con mejores resultados.
- La Directiva 851/2018, la Ley de residuos 7/2022 y el Real Decreto de envases 1055/2022 contemplan claramente que el modelo H-S puede obtener la excepcionalidad.
- El modelo RM y HS es un modelo que ha permitido visualizar y aplicar la RAP, ha logrado los mejores resultados de captación y reciclaje de los materiales de envases, costes y eficiencia contrastada por los diferentes entes locales que lo desarrollan.

### Volvemos a revalidar el modelo de Residuo Mínimo o Húmedo/Seco de recogida multi material:

- No afecta a la aptitud de los materiales recuperados por ser objeto de reciclaje y el resultado después de las operaciones de selección en planta es de una calidad comparable a la conseguida mediante el sistema de recogida separada de envases ligeros.
- El modelo Residuo Mínimo o húmedo/seco es eficaz y eficiente en cuanto a la captura y selección de materiales de envases, fracción orgánica y otros y aporta, especialmente con la modalidad de recogida puerta a puerta, un volumen de envases por habitante 3, 5 veces superior al de la media estatal.
- Es un modelo que aplica la RAP puesto que permite que la recogida y el tratamiento sea sobre la **totalidad** de los envases y a cargo de los envasadores y distribuidores.
- La calidad de los materiales que salen de la planta de selección son aceptados por ECOEMBES y los recuperadores.
- La FIRM incluye prácticamente el 100% de los envases y productos de cualquier material reciclables o no, que las plantas de triaje se encargan de clasificar, así no hay ninguna fracción que vaya directamente a tratamiento de final de tubería (vertedero o incineradora) , y todos los residuos potencialmente reciclables tienen posibilidad de ser separados y reciclados lo que favorece la aplicación de la RAP.
- Este modelo es el modelo que alcanza altos valores de reciclaje de recuperación de residuos (en algunos casos muy superiores) que exigen las normativas vigentes y de reducción de la tasa de la fracción que se lleva a tratamiento finalista.
- Es necesario desarrollar el sistema de Depósito Devolución y Retorno, porque tiene una capacidad y eficacia demostrada de captura y selección de envases de diferentes materiales y porque facilita la reutilización de envases.

Catalunya, 11 de mayo de 2023.



**cepa**

CENTRE D'ECOLOGIA  
I PROJECTES ALTERNATIUS

